



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN ONOFRE-SUCRE

San Onofre, Sucre, quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACION: 707134089001-2023-00239-00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADOS: FANY DUQUE GÓMEZ

El doctor REMBERTO LUIS HERNÁNDEZ NIÑO, quien actúa en calidad de apoderado especial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, presenta demanda ejecutiva singular en contra de la señora FANY DUQUE GÓMEZ identificada con cedula de ciudadanía N° 22.032.742.

Ahora bien, de los documentos acompañados en el libelo introductorio a través de correo electrónico, esto es PAGARE N° 063666110000347, por la suma de TRECE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS (\$13.749.990.00) por concepto de capital, Pagaré No. 063666110000276 por la suma de SIETE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS (\$7.777.680.00) por concepto de capital resulta a cargo del demandado una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad liquida de dinero y como se encuentran reunidos los requisitos establecidos en el artículo 422 y ss del C.G.P, este despacho libraré mandamiento de pago, por ser competente para conocer de la acción en razón de la cuantía y el domicilio del ejecutado.

En mérito de lo brevemente expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR orden de pago por la vía Ejecutiva Singular, a cargo de la señora FANY DUQUE GÓMEZ identificada con cedula de ciudadanía N° 22.032.742 a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A discriminado de la siguiente manera:

Pagaré No. 063666110000347 por la suma de por la suma de TRECE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS (\$13.749.990.00) por concepto de capital, más los intereses corrientes desde el 30/03/2023 hasta el 15/11/2023, más los intereses moratorios causados desde el 16/11/2023 hasta el pago de la obligación, más la suma de CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$59.694.00) por otros conceptos pactados en el pagaré.

Pagaré No. 063666110000276 por la suma de SIETE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS (\$7.777.680.00) por concepto de capital, más los intereses corrientes desde el 17/10/2023 hasta el 15/11/2023, más los intereses moratorios causados desde el 16/11/2023 hasta el pago de la obligación.

Así como las costas del proceso.

SEGUNDO: ORDÉNESE a los demandados que cumplan con la obligación de pagar al demandante, en el término de cinco 5 días.

TERCERO: EXHÓRTESE a la parte demandante, para que tenga en custodia el título valor objeto de recaudo, el cual se prohíbe su circulación, para que sea

presentado físicamente cuando el despacho lo requiera.

CUARTO: REQUERIR al ejecutante para que los memoriales que aporten dentro del proceso sean remitidos directamente del correo electrónico del abogado a quien le otorgan poder para actuar y quien se encuentra registrado en el registro nacional de abogados.

QUINTO: RECONÓZCASE al Doctor REMBERTO LUIS HERNÁNDEZ NIÑO, identificada con la C.C. No. 72.126.339, tarjeta profesional N° 56.448 del C.S.J., en calidad de apoderado especial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, como endosatario al cobro judicial.

SEXTO: NOTIFÍQUESE el presente proveído a la parte demandada en forma personal (art. 291 CGP) o conforme a los artículos 292 y 293 del C.G.P en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

SEPTIMO: Téngase como dependientes judiciales para el presente asunto a los señores:

TERESITA CACERES ACOSTA, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.143.165.528.

MARIA ALEJANDRA BAQUERO TAPIA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.067.920.455.

GISELLE PAOLA POLO HOYOS, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.003.435.051.

STEFANY RIVERO NARANJO, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.067.926.853.

DAVID ALEJANDRO MADRID DIAZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.193.262.972

ALEJANDRA JOSE NAVARRO PUCHE, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.003.345.315.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIÁN ESTEBAN URIBE PARRA
JUEZ